

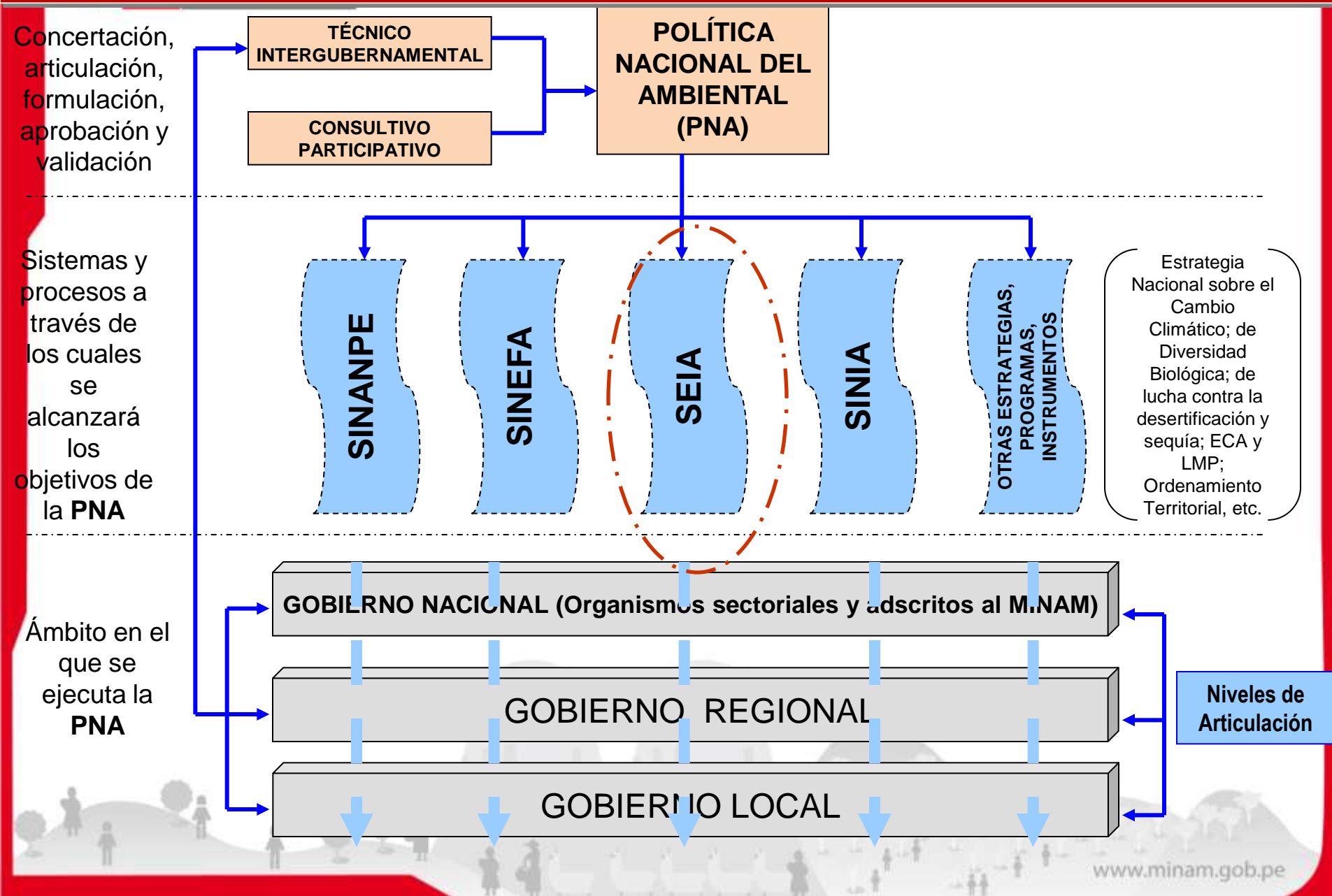


PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA

Sistema Nacional de Gestión Ambiental



Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA



Sistema único y coordinado, de carácter preventivo

Mecanismo de integración, coordinación e interacción transectorial y participación ciudadana

Aplica instrumentos de gestión ambiental, administrativos y complementarios

Establece un proceso administrativo uniforme y único en materia de evaluación de impacto ambiental

Comprende medidas que aseguren, entre otros, el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental, los Límites Máximos Permisibles y otros parámetros y requerimientos

Marco Normativo

1. **Ley N° 27446**, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, del 20 de abril de 2001 crea el SEIA como herramienta transectorial de la gestión ambiental y de carácter preventivo.
2. **Ley N° 28611**, Ley General del Ambiente, del 15 de octubre del 2005, establece que el SEIA es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. (D.Leg. N° 1013 confirma autoridad en el MINAM).
3. **Decreto Legislativo N° 1078**, que modifica la Ley N° 27446 – Ley del SEIA, del 28 de junio del 2008.



Modificaciones incorporadas en el Decreto Legislativo N° 1078, que modifica la Ley N° 27446



Inclusión de la Evaluación ambiental Estratégica (EAE) como instrumento de gestión ambiental

Aprobación de las EAE por MINAM

Registro de entidades autorizadas para elaborar EAE y estudios ambientales conducido por MINAM

Revisión aleatoria de los EIA aprobados a cargo del MINAM

Registro de certificaciones ambientales por MINAM

Fiscalización y seguimiento a cargo de las autoridades de supervisión, fiscalización y sanción ambiental y del OEFA, según competencias



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental

Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM
(25 de setiembre del 2009)

OBJETO



Objeto del Reglamento

Lograr la efectiva identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio de proyectos de inversión, así como de políticas, planes y programas públicos, a través del establecimiento del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA*

* Entiéndase que toda referencia al impacto ambiental en el marco del SEIA comprende los impactos sociales que estuvieran relacionados

Complementariamente a los principios establecidos en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; el D.S. N° 012-2009-MINAM, Política Nacional del Ambiente; y otras normas complementarias y conexas



Indivisibilidad

Participación

Eficacia

**Principios
del SEIA**

Eficiencia

**Responsabilidad
compartida**

Complementariedad

Ámbito del SEIA



Políticas, Planes y Programas propuestos por las Autoridades de los tres niveles de Gobierno (nacional, regional y local) que pudieran originar implicancias ambientales significativas

Proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto (obras, construcciones y actividades extractivas, productivas, comerciales, de servicios, entre otros) que sean susceptibles de causar impactos ambientales significativos de carácter negativo.

Entidades que conforman el SEIA

MINAM
Organismo rector y
administrador

**Autoridades Competentes
(en materia de evaluación
de impacto ambiental)**

**Autoridades en materia de
supervisión, fiscalización y
sanción ambiental (en el ámbito
del SEIA)**

**Autoridades
Sectoriales
Nacionales**

**Autoridades
Regionales y
Autoridades
Locales
Provinciales**

**Autoridades en
materia de
supervisión,
fiscalización y
sanción ambiental**

**Organismo de
Evaluación y
Fiscalización
Ambiental - OEFA**

Funciones de las entidades que conforman el SEIA

MINAM
Organismo rector
y administrador

**Autoridades
Competentes**

**Autoridades en
materia de
supervisión,
fiscalización y
sanción ambiental**

- Normar, dirigir y administrar el SEIA
- Aprobar las EAE de políticas, planes y programas
- Revisar de manera aleatoria los EIA aprobados por las autoridades competentes
- Establecer y conducir el Registro de entidades autorizadas para elaborar EAE y estudios ambientales
- Conducir en coordinación con las autoridades que conforman el SEIA el Registro de Certificaciones Ambientales
- Actualizar la lista de inclusión de proyectos de inversión comprendidos en el SEIA; entre otras

1) Autoridades Sectoriales Nacionales

- Conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental
- Aprobar la clasificación y los Términos de Referencia para la elaboración de EIA
- Emitir normas, guías técnicas, criterios, lineamientos y procedimientos para orientar el proceso de evaluación de impacto ambiental de los proyectos de inversión
- Otorgar en forma exclusiva y excluyente la certificación ambiental para las categorías I, II y III; entre otras

2) Autoridades de nivel Regional y Local

- Emitir la certificación ambiental de los proyectos de inversión que dentro del marco del proceso de descentralización resulten de su competencia y en concordancia con la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y de Municipalidades.

- Las autoridades en los tres niveles de Gobierno ejercen funciones en el ámbito del SEIA de acuerdo a lo dispuesto en sus leyes orgánicas y/o de creación y sus normas complementarias

- **OEFA:** Resolver en segunda instancia administrativa los recursos impugnativos que se formulen por infracciones a la Ley y el presente Reglamento.

Políticas, planes, programas y proyectos sujetos a evaluación de impacto ambiental

INSTRUMENTOS

Políticas,
planes y
programas



Origenen implicancias ambientales significativas

Aquellas que sean declaradas de interés nacional mediante norma con rango de Ley

Procesos que impliquen la reubicación de ciudades y centros poblados

EAE

Proyectos de
inversión
pública,
privada o
capital mixto



Proyectos señalados en el listado de inclusión que forman parte del Anexo II del presente reglamento*

Susceptibles de generar impactos ambientales negativos significativos

Nuevos y sus modificaciones, ampliaciones, diversificaciones

Reubicaciones y traslado del proyecto

DÍA
EIA

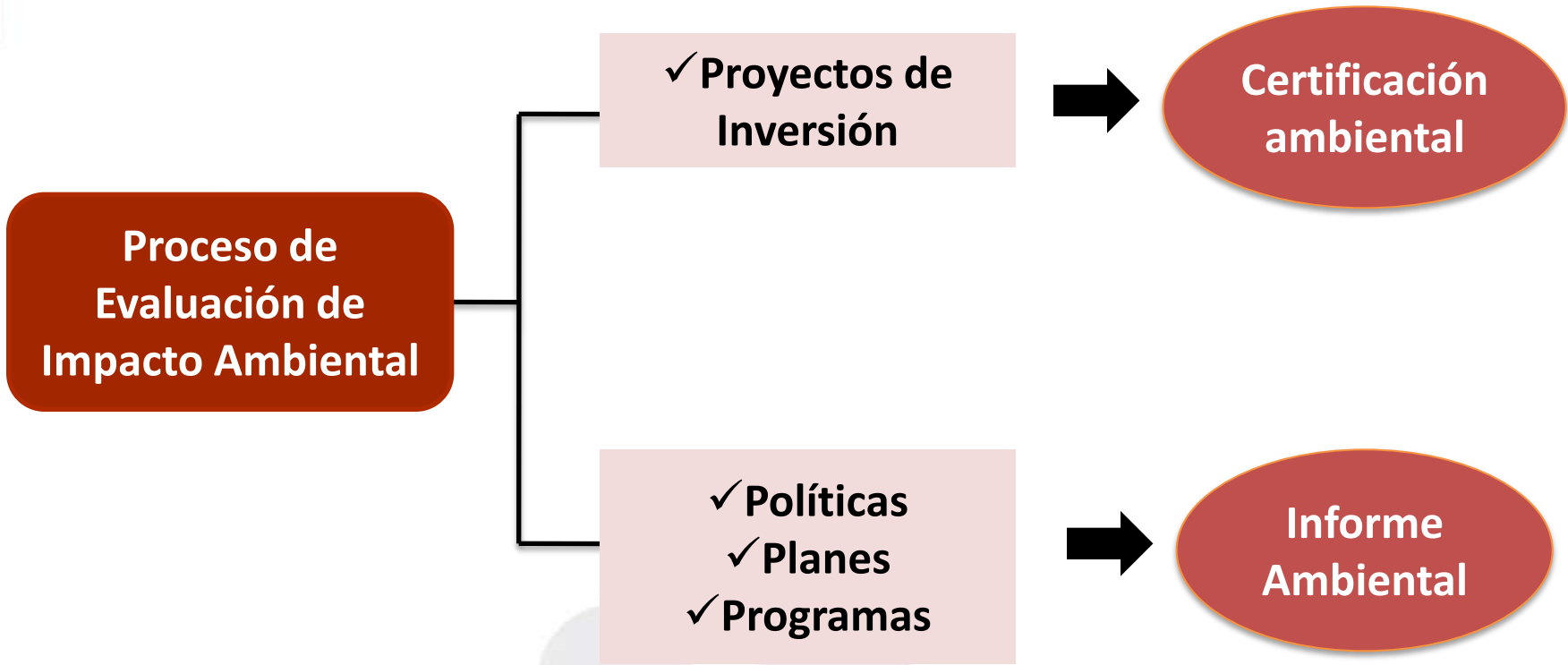
* Cabe señalar que el MINAM en coordinación con las Autoridades Competentes revisará y precisará dicho listado el cual será materia de un proceso de actualización



Proyectos, actividades, obras y otros no comprendidos en el SEIA

Aplica el marco legal vigente y deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia (manejo de residuos sólidos, agua, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación; entre otros).

Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental



Certificación Ambiental



¿Qué es la Certificación Ambiental?

Es el título habilitante extendido por la Autoridad Competente que implica la aprobación del instrumento de gestión ambiental (DIA, EIA-sd, EIA-d); así como la determinación de la viabilidad ambiental de un proyecto de inversión en su integridad, no pudiéndose otorgar la misma de forma parcial, fraccionada, provisional o condicionada.

¿La Certificación Ambiental es de carácter obligatorio?

Toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impacto ambientales negativos de carácter significativo, debe gestionar una Certificación Ambiental ante la autoridad Competente que le corresponda.



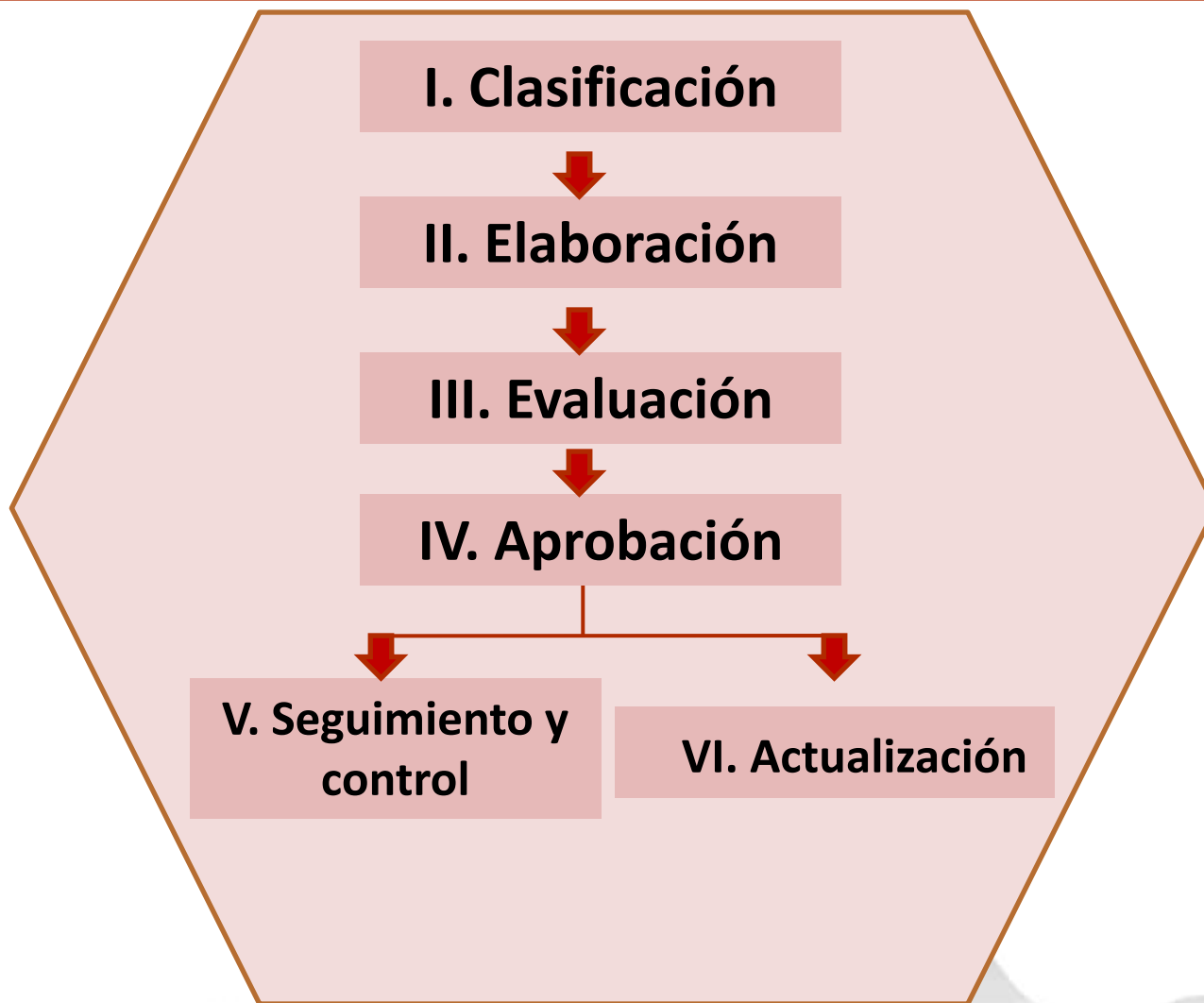
Licencias, derechos y actualizaciones para proyectos de inversión



No podrá otorgarse licencias, derechos, autorización, ni cualquier otro título habilitante para el inicio de la ejecución de los proyectos sin contar con la Certificación Ambiental.

Sin perjuicio de lo anterior, las Autoridades Competentes, según correspondan, podrán emitir certificados constancias o similares que sean requisito para la obtención de la Certificación Ambiental; sin que ello implique autorización para ejecutar parcial o totalmente las obras o actividades del proyecto de inversión.

Proceso de evaluación de Impacto Ambiental para proyectos de inversión



Clasificación

Categoría I

Declaración de
Impacto Ambiental
(DIA)



- Se otorga la Certificación Ambiental
ó
- Se desapueba la solicitud

Categoría II

Estudio de
Impacto
Ambiental
Semidetallado
(EIA – sd)



Se asigna la categoría (II ó III) al proyecto
y se aprueban los Términos de Referencia

Categoría III

Estudio de Impacto
Ambiental
Detallado (EIA – d)



Se asigna la categoría (II ó III) al proyecto
y se aprueban los Términos de Referencia

Elaboración del estudio ambiental



Las entidades que propongan elaborar políticas, planes, programas o proyectos de inversión; así como los titulares que pretendan desarrollar un proyecto de inversión deben recurrir al **Registro de Entidades Autorizadas** para la elaboración del estudio ambiental

Registro de Entidades Autorizadas



Persona natural o jurídica (nacionales o extranjeros)

Criterios de multidisciplinariedad y especialización

Se rige por **Reglamento propio**

Conducido por el MINAM



PERÚ

Ministerio del Ambiente

OPINIONES TÉCNICAS	
SERNANP	Proyectos localizados en áreas naturales protegidas o en sus correspondientes zonas de amortiguamiento
ANA	Proyectos relacionados con el recurso hídrico (de conformidad con lo establecido en el artículo 81° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos)
Otras Autoridades	Cuando la Autoridad Competente lo requiera (en concordancia con lo señalado en la Resolución de Clasificación)

Opinión Favorable

Solicitud de Certificación Ambiental + EIA

Autoridad Competente

Mesa de partes

Verifica el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad

Oficina de asuntos ambientales

Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental

EIA-sd (40 días)
EIA-d (70 días)
(ampliación 30 días)

OBSERVACIONES

No

Emisión de Resolución por la Autoridad Competente

Autoridad Competente evalúa el levantamiento de información

Titular absuelve (30 días)
(ampliación 30 días)

- Formulación de observaciones
- Establecimiento de plazo para las subsanaciones

Solicitud denegada

EIA - sd (20 días)
EIA - d (20 días)

Seguimiento y control

Responsables en la supervisión,
fiscalización y sanción ambiental en el
ámbito del SEIA



Funciones

Supervisión: verificación de las acciones desarrolladas de los estudios ambientales

Fiscalización: calificación de los resultados de la supervisión

Sanción: medida correctiva o represiva por incumplimiento de obligaciones

Vigilancia: es la verificación de los efectos generados en el aire, agua, suelos, recursos naturales, salud pública y otros bienes bajo tutela del SEIA

Verificación : de los procesos de EAE (realizado por el MINAM a través del OEFA)

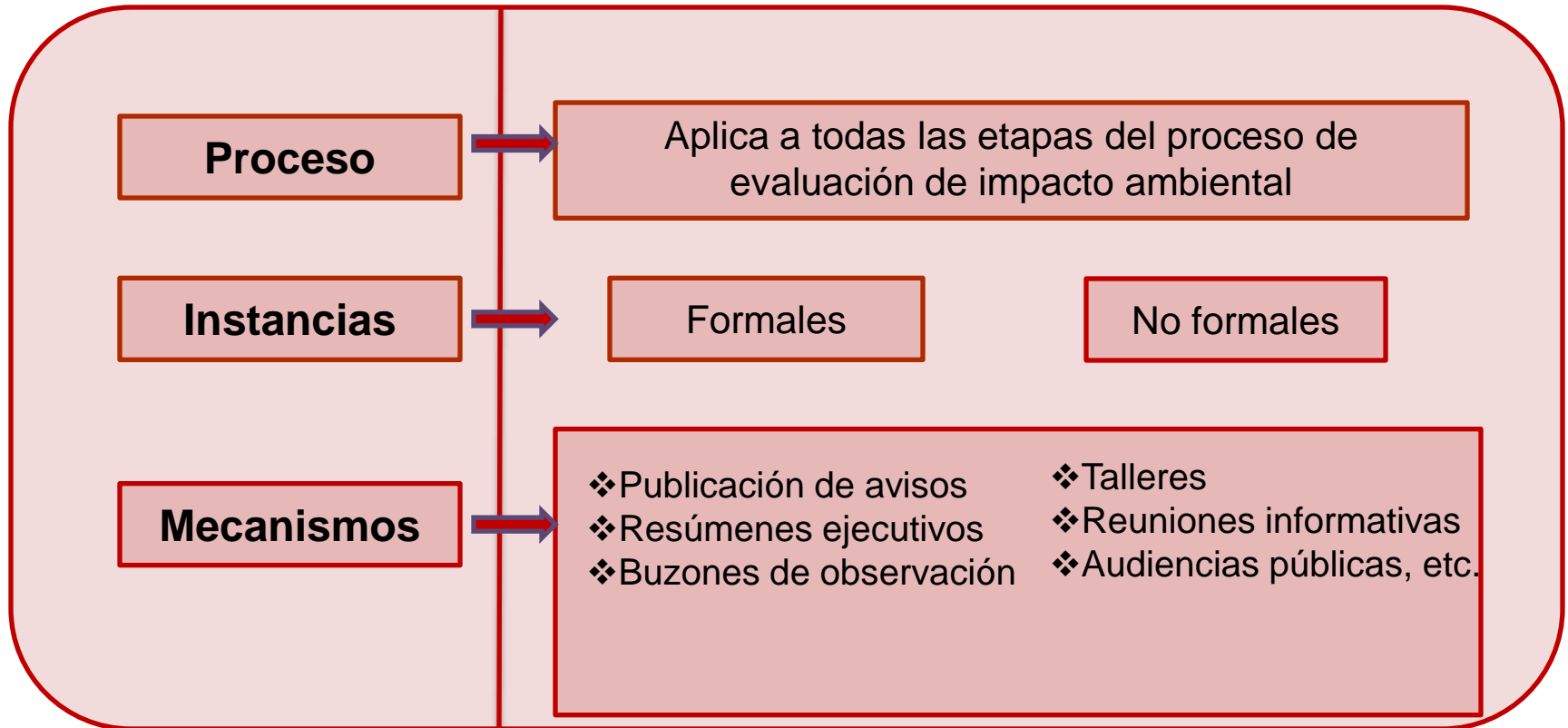
Acceso a la información

Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Ley N° 27806



Derecho al acceso a la
información pública

Participación ciudadana



Artículo 68º del Reglamento de la Ley del SEIA: “...El proceso de participación ciudadana es aplicable a todas las etapas del proceso de evaluación de impacto ambiental (DIA, EIA-sd, EIA-d y la EAE). Se regirá supletoriamente por la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente y por el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM y demás normas complementarias)...”



Finalidad

Establecer las disposiciones sobre acceso a la información pública con contenido ambiental, para facilitar el acceso ciudadana a la misma. Asimismo, regular los mecanismos y procesos de participación y consulta ciudadana en los temas de contenido ambiental.

Aspectos relevantes del Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM relacionados con los EIA



Las audiencias publicas son obligatorias como parte de la etapa de revisión de los EIA detallado.

La Audiencia publica debe realizarse en el área de la población más cercana a la zona de influencia del proyecto

Para EIA semidetallado, la Autoridad podrá disponer audiencias publicas en la resolución de clasificación del proyecto o en el Plan de Participación Ciudadana.

La Autoridad debe efectuar la convocatoria a una audiencia publica dentro de los treinta días calendario desde la fecha de recepción del EIA, debiendo reiterarse la convocatoria siete (07) previos a su realización.

La audiencia podrá realizarse en una sesión o en sesiones continuas.

La preguntas y respuestas formuladas así como documentación se deben adjuntar a los expedientes del EsIA y serán tomados en cuenta en el proceso de evaluación.

Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM

Las entidades públicas señaladas en el artículo 2º deberán **adecuar sus regulaciones y prácticas a lo dispuesto en el presente Reglamento**. Asimismo, podrán emitir disposiciones específicas a su sector que complementen o desarrollen lo dispuesto en este Reglamento.

Beneficios esperados del SEIA

Es un sistema preventivo y armonizado para las evaluaciones ambientales de los proyectos de inversión

Promueve la mejora continua del proceso de certificación ambiental

Establece la evaluación permanente del desempeño del SEIA

Contribuye a la reducción de costos vinculados a la ejecución del proyecto de inversión, que podrían generar efectos ambientales negativos

Establece un régimen de incentivos para el facilitar el cumplimiento de las obligaciones y un régimen de supervisión y fiscalización

Fortalece los mecanismos de participación ciudadana en todas fases del proceso

Contribuye a la reducción de conflictos socio-ambientales

Minimiza la generación de pasivos ambientales y por ende, los costos de recuperación por el Estado

AVANCES NORMATIVOS SECTORIALES SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL – SEIA

La primera disposición complementaria final del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, establece que:

“Las Autoridades Competentes, en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días calendario contados a partir del día siguiente de publicado el presente Decreto Supremo, bajo responsabilidad, deben elaborar o actualizar sus normas relativas a la evaluación de impacto ambiental, en coordinación con el Ministerio del Ambiente, adecuándolas a lo dispuesto en el Reglamento.”

SITUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DEL DECRETO SUPREMO N° 019-2009-MINAM

N°	SECTOR/ SUBSECTOR	ADECUACIÓN A LA LEY Y AL REGLAMENTO DEL SEIA
1	MINISTERIO COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO / SUBSECTOR TURISMO (Dirección Nacional de Turismo)	Propuesta de Reglamento Ambiental para el Desarrollo de las Actividades Turísticas, con observaciones del MINAM, en trámite en MINCETUR para su aprobación, y en espera de la aprobación de la actualización del Listado del Anexo II del Reglamento de la Ley del SEIA.
2	MINISTERIO DEFENSA - DICAPI (Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Perú)	Propuesta para actualizar su marco normativo, el cual ha sido observado por el MINAM, se encuentra en levantamiento de observaciones, y en espera de la aprobación de la actualización del Listado del Anexo II del Reglamento de la Ley del SEIA.
3	MINISTERIO ENERGÍA Y MINAS / SUB SECTOR MINERÍA (Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros)	Proyecto de Reglamento de “Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Transporte y Almacenamiento Minero”, que cuenta con consulta pública. El MINAM envió sus observaciones a la propuesta.

AVANCES NORMATIVOS SECTORIALES SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL – SEIA

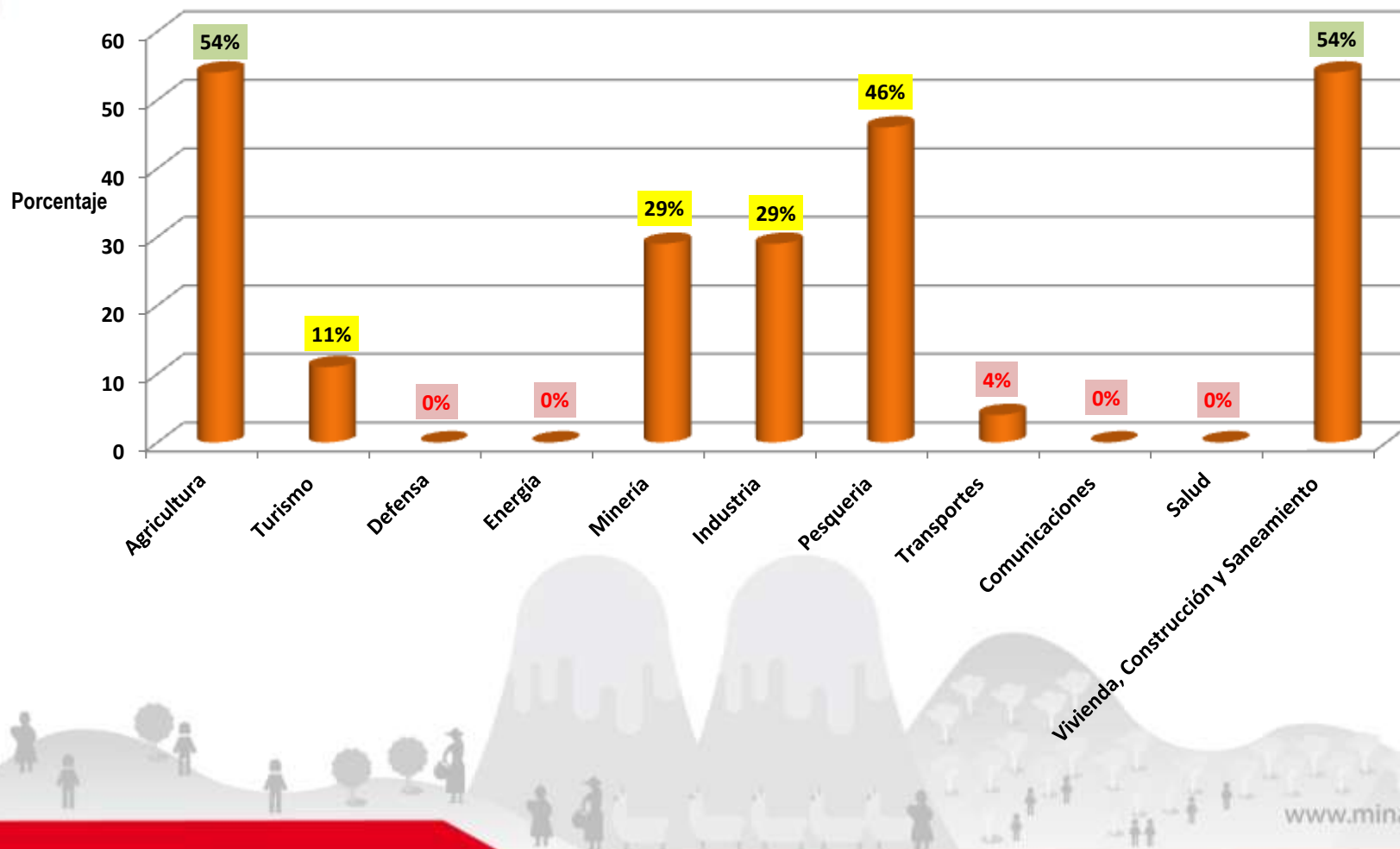
Nº	SECTOR/ SUBSECTOR	ADECUACIÓN A LA LEY Y AL REGLAMENTO DEL SEIA
4	MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN / SUB SECTOR INDUSTRIA (Dirección de Asuntos Ambientales de Industria)	Proyecto de “Reglamento de Protección Ambiental para la Industria Manufacturera”, con observaciones del MINAM y en trámite en PRODUCE para su consolidación.
5	MINISTERIO TRANSPORTE Y COMUNICACIONES SUB SECTOR TRANSPORTES (Dirección General de Asuntos Socioambientales)	Proyecto de Reglamento de Protección Ambiental para obras de Infraestructura de Transporte en el Sub Sector Transporte” con observaciones del MINAM y en trámite interno en MTC.
6	MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO / SUB SECTOR VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN (Oficina del Medio Ambiente)	Proyecto de Reglamento de Protección Ambiental para Proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento”, con opinión previa favorable del MINAM, y en trámite por el MVCS, para su aprobación por DS.
7	MINISTERIO DE AGRICULTURA (Dirección General de Asuntos Ambientales)	Proyecto de Reglamento de Gestión Ambiental para el Sector Agrario, con opinión previa favorable del MINAM, y en trámite por el MINAG, para su aprobación por DS.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Nivel de Avance en la Adecuación normativa al Reglamento de la Ley del SEIA



TRANSFERENCIA DE FUNCIONES EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL – SEIA

La segunda disposición complementaria final del **Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM**, que aprueba el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, establece que:

“En concordancia con lo previsto en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, las autoridades nacionales revisarán los procedimientos relacionados al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental a su cargo para determinar aquellos que serán conducidos desde el nivel nacional, y aquellos que se descentralizarán progresivamente a los Gobiernos Regionales y Locales, asegurando la capacidad real de cada una de estas autoridades para ejercer eficaz y eficientemente esta función. Hasta que no opere la transferencia de competencias, las autoridades sectoriales ejercerán estas competencias, debiendo señalar expresamente la justificación técnica y legal para asumir, delegar o desistirse de la revisión y evaluación de los estudios de impacto ambiental de proyectos, actividades y obras específicas.”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

En lo específico al tema minero-energético descrito en el literal “h” del artículo 59° de la Ley N° 28767, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, las 23 regiones poseen Sólo 16 facultades.

“h. Aprobar y supervisar los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de su circunscripción, implementando las acciones correctivas e imponiendo las sanciones correspondientes”.

Respecto a esta función, se transfirieron las siguientes facultades:



MINERÍA:	<ul style="list-style-type: none"><input type="checkbox"/> Evaluar, aprobar o desaprobar estudios ambientales correspondientes <u>a la pequeña minería y minería artesanal</u>, tales como:<ul style="list-style-type: none">• Declaración de Impacto Ambiental -DIA• Estudios de Impacto Ambiental Semidetallado EIA- sd• Planes de Cierre de Minas• Planes de Cierre de Pasivos Ambientales Mineros
ENERGÍA	<ul style="list-style-type: none"><input type="checkbox"/> Evaluar, aprobar o desaprobar Estudios de Impacto Ambiental (EIA) para actividades eléctricas (distribución eléctrica cuya demanda máxima sea inferior a 30 MW).<input type="checkbox"/> Evaluar, aprobar o aprobar las Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA) –antes EIA - para actividades de hidrocarburos (grifos, estaciones de servicios y gasocentros).<input type="checkbox"/> Evaluar, aprobar o desaprobar Estudios de Impacto Ambiental (EIA) para actividades de hidrocarburos para plantas envasadoras de GLP).<input type="checkbox"/> Evaluar, aprobar o desaprobar, de ser el caso, los planes de Abandono para las actividades de hidrocarburos (Grifos, Estaciones de Servicios, Plantas Envasadoras de Gas Licuado de Petróleo- GLP y gasocentros).<input type="checkbox"/> Evaluar, aprobar o desaprobar, de ser el caso, los planes de Abandono para las actividades de eléctricas (Distribución Eléctrica cuya demanda máxima sea inferior a 30MW).<input type="checkbox"/> Evaluar, aprobar o desaprobar las Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA) –antes EIA - para la instalación de los Establecimientos de Venta al Público de Gas Natural Vehicular (GNV).<input type="checkbox"/> Evaluar, aprobar o desaprobar, de ser el caso, los Planes de Abandono Total y Parcial para los Establecimientos de Venta al Público de Gas Natural Vehicular (GNV).

**... ENERGÍA**

- .Evaluar, aprobar o desaprobar, de ser el caso, Planes de Manejo Ambiental para las actividades de hidrocarburos (Grifos, Estaciones de Servicios, Plantas Envasadoras de Gas Licuado de Petróleo- GLP y Gasocentros) D.S. N° 015-2006-EM, Octava Disposición Complementaria.
- Evaluar, aprobar o desaprobar, de ser el caso, Estudios de Impacto Ambiental (EIA) para las Concesiones de Gas Natural.
- Evaluar, aprobar o desaprobar, de ser el caso, Planes de Abandono en sus diferentes modalidades, para las concesiones de Gas Natural.
- Evaluar, aprobar o desaprobar, de ser el caso, Estudios de Impacto Ambiental (EIA) para las plantas de abastecimiento de Hidrocarburos.
- Evaluar, aprobar o desaprobar, de ser el caso, Planes de Abandono en sus diferentes modalidades, para las plantas de abastecimiento de Hidrocarburos.

La Municipalidad Metropolitana de Lima (43 Distritos) no ha certificado el cumplimiento de los requisitos mínimos ni ha acreditado la transferencia de funciones de este Sector.



MINISTERIO DE PRODUCCION

- ❑ Mediante R.M. N° 393-2003-PRODUCE, se delega a las Direcciones Regionales de Producción la facultad de resolver el procedimiento 51 c) del TUPA aprobado mediante D.S. N° 004-2002-PE, relacionado a la “calificación de la Declaración de Impacto Ambiental – DIA”.
- ❑ A través de D.S. N° 038-2004-PCM, se aprueba el “Plan Anual de Transferencias de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2004”.
- ❑ Mediante R.M. N° 175-2006-PRODUCE , se declara que diversos Gobiernos Regionales han concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de pesquería e industria o han acreditado parcialmente algunas funciones.
- ❑ La R.M. N° 213-2006-PRODUCE, declara que los Gobiernos Regionales de Ancash, Ayacucho, Callao, Huancavelica, Huánuco, Junín, La Libertad, Lima, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, San Martín y Tacna, han cumplido con la transferencia de determinadas funciones sectoriales en materia de pesquería e industria.



**PRODUCE -
PESQUERÍA**

Mediante R.M. N° 491-2009-PRODUCE, se aprueba la relación de procedimientos y servicios del Ministerio de la Producción a cargo de los Gobiernos Regionales. El procedimiento 23 establece los procedimientos en materia de asuntos ambientales de pesquería a cargo de los Gobiernos Regionales, según el siguiente detalle:

Certificación de las Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA) para las actividades pesqueras y acuícolas tales como: Procesamiento pesquero artesanal, procesamiento para la micro y pequeña empresa, para la actividad de acuicultura de menor escala y para el caso de colectores; para la actividad de acuicultura de repoblamiento, de subsistencia y para la producción de semillas/ovas/alevinos, así como para la actividad de acuicultura de investigación.

**PRODUCE -
INDUSTRIA**

No ha transferido ninguna función.

ACTUALIZACION DEL LISTADO DE PROYECTOS DE INCLUSION SUJETOS AL SEIA – ANEXO II

La Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, establece que:

“En el plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, el MINAM en coordinación con las autoridades indicadas en el artículo 21°, aprobará la primera actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, considerado en el Anexo II. Para tal efecto, el MINAM convocará a las autoridades señaladas en dicho artículo en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicado el presente Reglamento.”

Primera actualización del listado de inclusión de los proyectos de inversión sujetos al SEIA (Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM)

Artículo 23°
Reg. Ley SEIA

FUERA DEL
LISTADO

Solicita
certificación
Ambiental

DENTRO DEL
LISTADO

← PROCESO DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL →

¿Cuando NO
hay certeza o
duda?



MINAM identifica
la Autoridad
Competente o
determina la
exigibilidad de la
Certificación
Ambiental

(literal "n" artículo 7° del
Reg. Ley SEIA)

Primera actualización del listado de inclusión de los proyectos de inversión sujetos al SEIA (Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM)

Disposiciones Transitorias y Complementarias

1. En tanto las Autoridades Competentes no consideradas en el Anexo II del Reglamento de la Ley del SEIA dispongan las acciones necesarias para implementar la función de certificación ambiental de los proyectos de su competencia, algunos proyectos de inversión que se encuentran incluidos en el listado del Anexo II vigente, mantendrán provisionalmente su asignación.

2. Los procesos de certificación ambiental iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente Resolución Ministerial, serán resueltos conforme a las normas vigentes al inicio del procedimiento administrativo.

PROCESO DE REVISIÓN ALEATORIA DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL APROBADOS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES

El Decreto Legislativo N° 1078, que modifica la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, establecen como función del Organismo Rector – MINAM:

“Revisar de manera aleatoria los Estudios de Impacto Ambiental aprobados por las autoridades competentes, con la finalidad de coadyuvar al fortalecimiento y transparencia del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental”

En ese sentido, el MINAM y la Universidad Nacional de Ingeniería – UNI, firmaron un Convenio Marco y un Convenio Específico, para llevar a cabo dicha función.

La **Resolución Ministerial N° 239-2010-MINAM**, aprueba el procedimiento “Disposiciones para la Revisión Aleatoria de Estudios de Impacto Ambiental aprobados por las autoridades competentes”.



¿Qué es la revisión aleatoria?

La revisión aleatoria es un análisis técnico desarrollado por el MINAM, con la colaboración de las autoridades competentes que conforman el SEIA, de los tres niveles de gobierno.

¿Cuál es la finalidad de la revisión aleatoria?

Coadyuvar al fortalecimiento y transparencia del SEIA, para consolidar y mejorar su funcionamiento.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

FASES DE LA REVISIÓN ALEATORIA DE EIA APROBADOS

1

- Revisión general de los aspectos formales y administrativos de los EIA aprobados

2

- Revisión técnica y del contenido del EIA

3

- Revisión de efectividad de la Estrategia y/o Plan de Manejo Ambiental del EIA

Procedimiento Fase 1. para la Selección Aleatoria de los EIA Aprobados

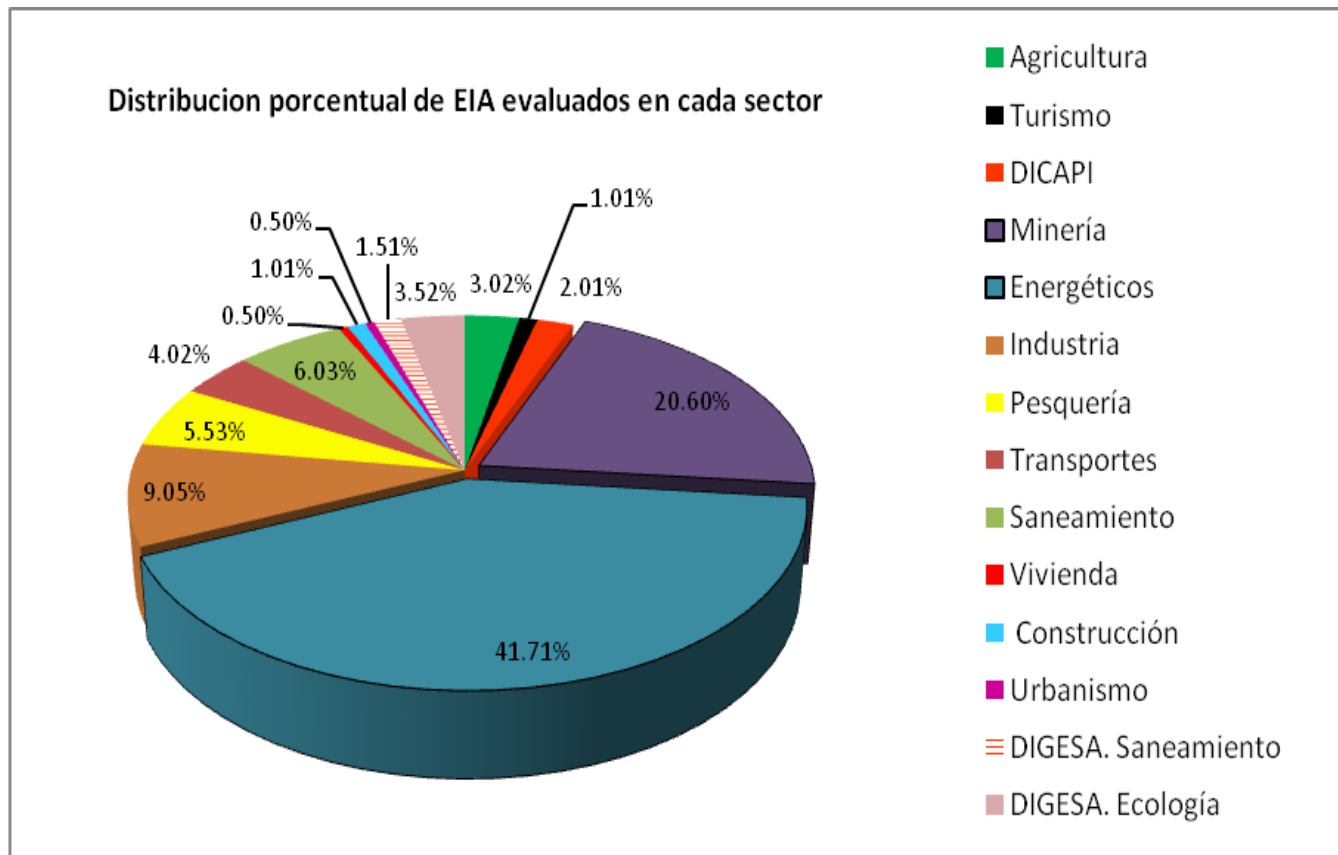




PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Estudios de Impacto Ambiental - EIA revisados en la Fase 1 (Total = 205 seleccionados)



Nota: Entre Enero 2001-Noviembre 2010 se aprobaron 2 359 Estudios de Impacto Ambiental - EIA en los diferentes Sectores.



Debilidades identificadas – Fase 1

- Se muestran **diferencias significativas** en el proceso de admisibilidad de los expedientes de EIA aprobados, así como en los procedimientos seguidos para la evaluación de los estudios ambientales y los mecanismos de participación ciudadana, en cada uno de los sectores revisados.
- Se encuentra pendiente la publicación del Informe final de la primera fase en la web del MINAM.

CONCORDANCIA SEIA – SNIP

Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley del SEIA (Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM)

Para los proyectos incursos en el Sistema Nacional de Inversión Pública – SNIP, el Ministerio del Ambiente en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicado este dispositivo, aprobará disposiciones normativas para regular su manejo en concordancia con el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA.

- 1. Aplica a proyectos de inversión listado en Anexo II.**
- 2. Clasificación en función a los impactos ambientales.**
- 3. Establece actividades de control y mitigación del impacto ambiental.**
- 4. Aprobación a cargo de las Autoridades Competentes del SEIA.**
- 5. Certificación Ambiental es la viabilidad ambiental del proyecto.**

1. Depende del monto de inversión

2. Para proyectos de inversión pública

3. Aprobación a cargo de la OPI de la entidad proponente.

Monto de Inversión	Estudios Requeridos
Mayor a S/. 10,000,000	Factibilidad
Mayor a S/. 1 200,000 hasta S/. 10,000,000	Perfil
Hasta S/. 1 200,000	Perfil simplificado

CONCORDANCIA ENTRE EL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (SEIA) Y EL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA (SNIP) (R.M. Nº 052-2012-MINAM)



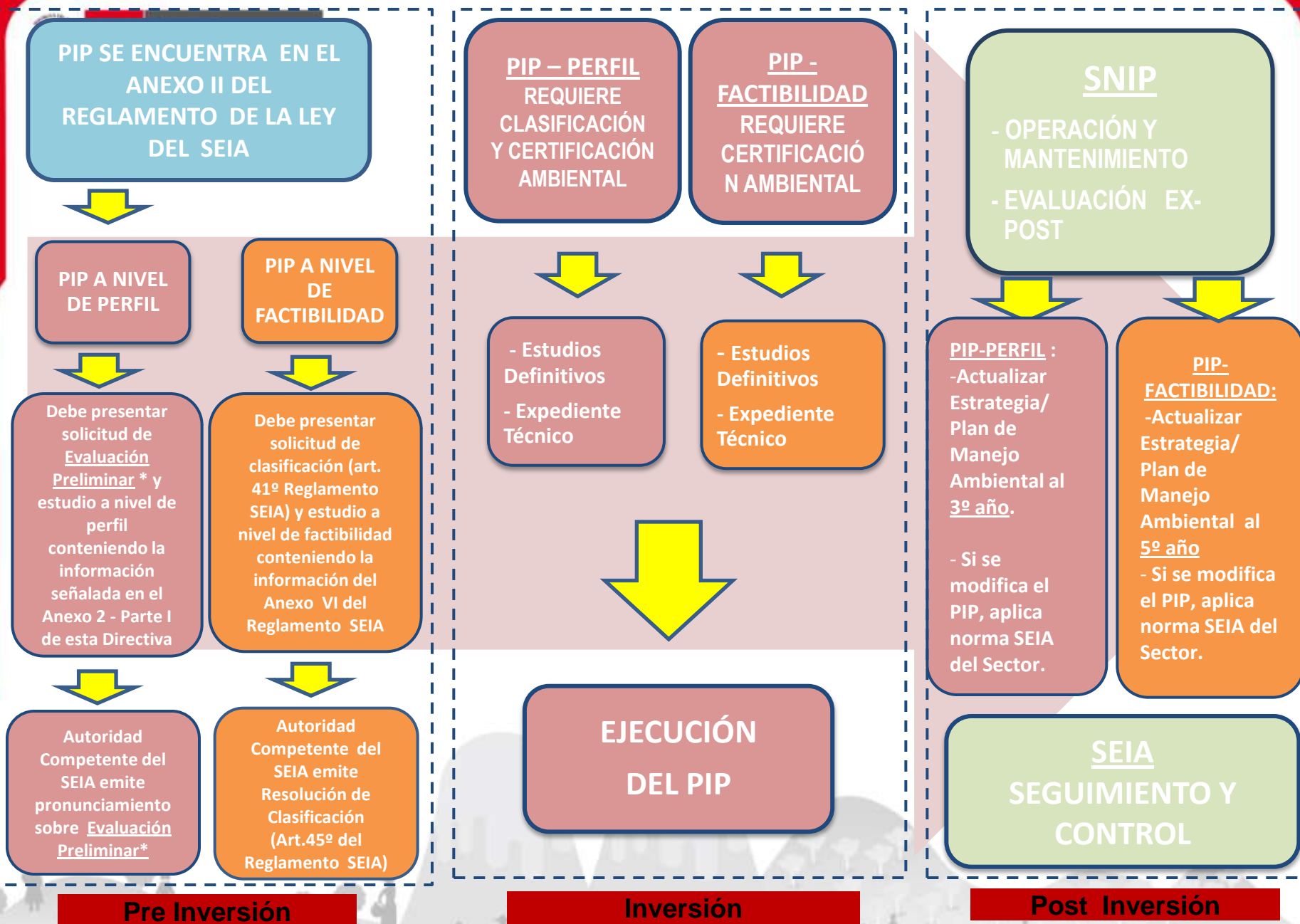
- La presente Directiva tiene por objeto facilitar la concordancia entre el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) y el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), a efectos de implementar las medidas de prevención, supervisión, control y corrección de los impactos ambientales negativos significativos derivados de los Proyectos de Inversión Pública (PIP).

Del Objeto

CONCORDANCIA ENTRE EL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (SEIA) Y EL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA (SNIP) - (R.M. Nº 052-2012-MINAM)

- Tiene como ámbito de aplicación las Entidades y Empresas del Sector Público no Financiero de los tres niveles de gobierno, que formulen Proyectos de Inversión Pública en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), cuya ejecución pudiera originar impactos ambientales negativos significativos y que, por tanto, se encuentran en el Listado del Anexo II del Reglamento de la Ley Nº 27446 aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM y sus actualizaciones, sin perjuicio, de las obligaciones establecidas en la normativa del SEIA.

Del Ámbito de Aplicación



(*) Evaluación Preliminar a que hace referencia el numeral 5.3 de la Directiva.

IMPORTANCIA DE LA CONCORDANCIA ENTRE EL SEIA Y SNIP

- ❑ Fortalece los procesos de transparencia, seguimiento, control y auditoría de los proyectos de inversión pública (PIP) que el propio Estado promueve y ejecuta, incorporando en el proceso de viabilidad del SNIP, **la variable ambiental y social**, lo cual coadyuva a contar con mecanismos preventivos, de mitigación o correctivos, que alerten y atiendan posibles impactos ambientales negativos significativos, para reducir con ello eventuales conflictos socio-ambientales.
- ❑ Incorporar la variable ambiental en los PIP significa anticiparse apropiadamente a la **generación de pasivos ambientales resultantes de actividades que el propio Estado**, de no hacerlo, asumiría como gastos que impactarían a la economía nacional, además de los consecuentes daños a la salud y al ambiente.
- ❑ Reduciría la posibilidad de ejecutar PIP, cuyos costos ambientales al no haber sido correctamente internalizados, no garantizan su sostenibilidad ambiental y por tanto, no generan los beneficios sociales esperados y no cumplen los objetivos previstos.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Muchas gracias!!!!